

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS AUMENTO DE MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

### RG 4525 AFIP: INCREMENTO DE MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

Con fecha 15 de Julio de 2018, y conforme lo establecido por la actualización anual, AFIP dictó la Resolución General N° 4525, que modifica la RG 830, incrementando los montos no sujetos a retención de Impuesto a las Ganancias.

El aumento en general es del 57%, y el monto mínimo de retención pasó de \$ 150,00 a \$ 240,00.

En esta oportunidad también se actualizaron las escalas de retención de los regímenes 110, 25, 116 y 124 (honorarios profesionales y de directores, etc).

En consecuencia, los nuevos montos mínimos que entrarán en vigencia a partir de los pagos realizados desde el 1° de Agosto de 2019, quedaron determinados según el siguiente cuadro:

Código de régimen	Conceptos sujetos a retención		% a retener		Montos no sujetos a retención
			Inscriptos	No inscrip.	Inscriptos (a)
19	Anexo II, inciso a) punto 1)	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley 21526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-
21	Anexo II, inciso a) punto 2)	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	25% / 28% e)	7.870
30	Anexo II, inciso b) punto 1)	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.	6%	25% para sociedades y 28% para personas humanas	11.200
31	Anexo II, inciso b) punto 2)	Bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing -incluye suburbanos-.			
32	Anexo II, inciso b) punto 3)	Bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing -incluye subrurales-.			
35	Anexo II, inciso c)	Regalías.	6%	25% para sociedades y 28% para personas humanas	7.870
43	Anexo II, inciso d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas -excepto consumo-.			
51	Anexo II, inciso e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.			
78	Anexo II, inciso f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	2%	10%	224.000
86	Anexo II, inciso g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.			
110	Anexo II, inciso h)	Explotación de derechos de autor (L. 11723).	s/escala	28%	10.000
94	Anexo II, inciso i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	25% para sociedades y 28% para personas humanas	67.170

25	Anexo II, inciso j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	s/escala		16.830
116	Anexo II, inciso k)	<b>Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.</b>	s/escala		<b>67170 (b)</b>
116	Anexo II, inciso k)	<b>Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio</b>	s/escala	28%	16.830
124	Anexo II, inciso k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.	s/escala	28%	16.830
95	Anexo II, inciso l)	<b>Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.</b>	0,25%	28%	67.170
53	Anexo II, inciso m)	Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
55	Anexo II, inciso n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.	0,50%	2%	-
111	Anexo II, inciso ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
112	Anexo II, inciso o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la RG 2437, sus modificatorias y complementarias-.	3%	3%	16.830
113	Anexo II, inciso p)	Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			
<a href="#">(c)</a>		Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).	De acuerdo a tabla para cada inciso		
<a href="#">(d)</a>		Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Artículo 27, primer párrafo.	0,50%	1,50%	24.700
779	Anexo II, inciso q)	Subsidios abonados por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	10%	76.140
780	Anexo II, inciso r)	Subsidios abonados por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	28%	31.460

**Retención mínima: inscriptos: \$ 240 y no inscriptos: \$ 1.020 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y \$ 240 para el resto de los conceptos sujetos a retención.**

(a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos.

(b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.

(c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).

### **ESCALA RÉGIMEN 110, 25, 116 Y 124**

<b>Importe sujeto a retención</b>		<b>Retendrán</b>		
<b>Más de \$</b>	<b>a \$</b>	<b>\$</b>	<b>Más el %</b>	<b>s/exced. de \$</b>
-	8.000,00	0	5%	0
8.000,00	16.000,00	400,00	9%	8.000,00
16.000,00	24.000,00	1.120,00	12%	16.000,00
24.000,00	32.000,00	2.080,00	15%	24.000,00
32.000,00	48.000,00	3.280,00	19%	32.000,00
48.000,00	64.000,00	6.320,00	23%	48.000,00
64.000,00	96.000,00	10.000,00	27%	64.000,00
96.000,00	y más	18.640,00	31%	96.000,00

**A fin de facilitar su visualización hemos resaltado los conceptos utilizados con mayor habitualidad.**

**Como destacamos anteriormente, las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1 de Agosto de 2019, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.**